

foro de debate jurídico

La seguridad del tráfico de bienes en Roma

Margarita Fuenteseca Degeneffe

Catedrática de Derecho Romano

REUS
EDITORIAL

Foro Reus de Debate Jurídico
Coordinador: Carlos Rogel Vide

Miembros:

Salomé Adrober Biosca, Cristina de Amunátegui Rodríguez, María Luisa Aparicio González, Lourdes Arastey Sabún, Moisés Barrio Andrés, Martín Bassols Coma (†), Javier Borrego Borrego, Raúl Canosa Usera, Antonio Castán Pérez-Gómez, Luis Javier Cortés Domínguez, Valentín Cortés Domínguez (vicepresidente), Juan Miguel de la Cuétara Martínez, Silvia Díaz Alabart, Federico Durán López, Margarita Fuenteseca Degeneffe, Enrique Giménez-Reyna, Amparo Grau, Beatriz Gutiérrez del Solar, Carlos Lema Devesa, Manuel Jesús Marín López, Víctor Moreno Catena, Antonio Mozo Seoane, Milagros Otero Parga, Javier Pascual Casado, José Luis Piñar Mañas, Álvaro Rodríguez Bereijo (presidente), Carlos Rogel Vide, Eduardo Serrano Gómez, José Antonio Vega Vega, Rosario de Vicente Martínez.

PONENCIAS PUBLICADAS

1. *El ámbito tridimensional de la propiedad inmueble*. Carlos Rogel Vide, 2017.
2. *Ciberdelitos: Amenazas criminales del ciberespacio*. Moisés Barrio Andrés, 2017.
3. *La financiación de las Comunidades Autónomas: reflexiones para su revisión*. Enrique Giménez-Reyna, 2018.
4. *El testamento ológrafo de las personas mayores dependientes: Problemas y posibles soluciones*. Silvia Díaz Alabart, 2018.
5. *La atribución legal de discrecionalidad. En torno a la discrecionalidad valorativa*. Antonio Mozo Seoane, 2018.
6. *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Rosario de Vicente Martínez, 2018.
7. *El plagio como infracción de los derechos de autor*. José Antonio Vega Vega, 2018.
8. *Responsabilidad civil de los padres por los hechos dañosos de sus hijos -en torno al artículo 1903 del Código civil-*. Carlos Rogel Vide, 2018.
9. *La seguridad del tráfico de bienes en Roma*. Margarita Fuenteseca Dege-
neffe, 2019.

Foro de debate jurídico

Ponencias

Director de la Colección: Carlos Rogel Vide

Catedrático de Derecho civil

LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO DE BIENES EN ROMA

Margarita Fuenteseca Degeneffe

Catedrática de Derecho Romano

Universidad de Vigo

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2019

© Margarita Fuenteseca Degeneffe
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1ª edición, REUS, S.A. (Febrero, 2019)
ISBN: 978-84-290-2121-9
Depósito Legal: M-5335-2019
Diseño de portada: Editorial Reus
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Estilo Estugraf Impresores S.L.*

Ni Editorial Reus, ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

INTRODUCCIÓN

La seguridad del tráfico de bienes es la base sobre la que se asienta todo ordenamiento jurídico, y el Derecho romano es una prueba de ello. El principio general imperante en Roma era la total protección del derecho del propietario (y, por extensión, del poseedor de buena fe), pero siempre en ausencia de perjuicio de terceros.

La vigencia de este principio se constata por medio del análisis de los modos de adquirir la propiedad existentes en Roma. Con la *mancipatio* se garantizaba, al que pretendía convertirse en titular dominical, la adquisición de un derecho inatacable, proporcionándole en el mismo acto la prueba con la que se podía imponer *erga omnes* en cualquier litigio que se entablase.

Con la *usucapio*, el poseedor de buena fe adquiría por sí mismo el derecho de propiedad en ausencia de *mancipatio*, al convertirse en *dominus* una vez pasados los plazos establecidos en las XII Tablas sin un *auctor* o transmitente a título oneroso que respondiese por *auctoritas*, y siempre en ausencia de perjuicio del verdadero propietario.

En cambio, la *emptio venditio*, carente del formalismo de la *mancipatio*, era solo un título contractual, que no garantizaba al comprador la adquisición del *dominium*, sino de la propiedad pretoria, que era un derecho análogo al del

dominus, con la salvedad de que su titular nunca se podría imponer frente al que demostrase en un litigio que era el verdadero dueño. Hubo varios intentos, desde finales de época clásica, de erradicar los conflictos creados por las ventas *a non domino*, tratando de proporcionar al comprador la certeza de que adquiriría del verdadero dueño. Pero esta certeza fue imposible de lograr, y la resolución de estos conflictos, desde las XII Tablas hasta el derecho justinianeo, tuvo lugar siempre por medio de la reparación del perjuicio causado. Esto mismo sucedía en el caso de la venta de una cosa gravada con un derecho real de garantía.

En Derecho romano la publicidad de los negocios o actos jurídicos entendida como cognoscibilidad de estos para las personas que no intervinieron en ellos (terceros) aparece como una aspiración a cumplir en la legislación de época postclásica, pero que no se logró implantar. Porque, en todo caso, desde la época romana más arcaica, se garantizaba la certeza o seguridad en el tráfico de bienes. De otra manera no se podría haber construido un ordenamiento jurídico tan grandioso e imperecedero, cuya consolidación y desarrollo iba aparejada a la expansión comercial y territorial del imperio romano.

Margarita Fuenteseca
Catedrática de Derecho romano
Universidad de Vigo

ÍNDICE

Introducción	7
I. La <i>mancipatio</i> como <i>modus acquirendi</i>	9
1. La originaria protección del tráfico de bienes	9
2. La prueba del derecho del propietario	14
3. La <i>mancipatio</i> como <i>modus acquirendi</i>	19
4. La <i>aeterna auctoritas</i> frente al extranjero.....	22
5. La <i>aeterna auctoritas</i> en la ley Atinia	26
6. El fundamento de la seguridad del tráfico de bienes en Roma	31
II. La <i>usucapio</i> como <i>modus acquirendi</i>	35
1. Otra forma de adquirir el <i>usus</i>	35
2. <i>Usucapio a domino</i>	36
3. <i>Usucapio a non domino</i> y <i>iusta causa possidendi</i> ..	39
4. La protección del poseedor de buena fe.....	40
5. <i>Usucapio</i> como <i>modus acquirendi</i>	45
6. <i>Usucapio</i> de bienes muebles.....	46
6.1. <i>Prohibición de usucapir las res furtivae</i>	46
6.2. <i>Usucapio de muebles y ausencia de furtum</i>	49
6.3. <i>Prohibición de usucapir las vi possessae res</i>	50
6.4. <i>La reversio in potestatem domini</i>	52
7. <i>Usucapio</i> de bienes inmuebles.....	53
7.1. <i>Distinción entre bienes muebles e inmuebles</i>	53

7.2. <i>Inexistencia de furtum de inmuebles</i>	57
8. Los principios de la seguridad del tráfico de bienes.....	60
III- El <i>titulus</i> y el <i>modus acquirendi</i>	63
1. <i>Modus acquirendi</i> y seguridad del tráfico de bienes.	63
2. <i>Emptio venditio</i> y responsabilidad por evicción	64
3. La <i>exceptio longi temporis</i>	68
3.1. El plazo de la <i>exceptio longi temporis</i>	70
3.2. El título posesorio	72
4. La <i>usucapio</i> en época postclásica	74
IV. <i>Firmitas contractus</i> y <i>fides publica</i>	79
1. La <i>probatio proprietatis</i> en la compraventa	80
2. Forma de la <i>emptio venditio</i>	85
3. La <i>firmitas contractus</i> y los registros municipales	89
4. Los magistrados con <i>ius conficiendorum actorum</i>	93
5. Las ventas <i>sine censu</i>	97
6. La <i>perpetua firmitas</i> en otros supuestos	103
6.1. El <i>suffragium</i>	103
6.2. Las donaciones.....	105
V. Seguridad del tráfico de bienes y derechos reales de garantía	111
1. La venta de la cosa pignorada	112
2. La forma de pignoración de los fundos.....	113
3. La venta del fundo pignorado	116
4. La venta de otras cosas pignoradas.....	120
5. La <i>exceptio longi temporis</i>	123
6. La prevención de conflictos	127

